

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 22 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores – Crediservicios S.A contra Marlon Yasef Gordillo Berrocal, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00190-00.

El escrito de subsanación cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Marlon Yasef Gordillo Berrocal y a favor de Credivalores - Crediservicios S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.531.053) por concepto del capital contenido en el pagaré número 00000000000017137 con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2021.

1.1 Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.092.075) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital

contenido en el numeral primero, causados desde el 31 de octubre de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2021.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc37ed625b4558ff56c43a046eab48abc96cc2be873ab8d13697b8c04d69be3**
Documento generado en 26/04/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>